

Con fecha 30 de Noviembre del presente año, el DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, presentó Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículos 78, fracción II, y 98 fracciones XIII y XXIV, dispone que corresponde al Poder Ejecutivo, la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto, así como la obligación de presentar a más tardar el 30 de noviembre de cada año la iniciativa de la Ley de Ingresos, y decretar las contribuciones para cubrirlo.

Considerándose que el objetivo de un gobierno estatal es la de contar con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades más elementales de la población y del propio desahogo de su desempeño. Para cumplirlo, es necesario obtener los recursos que permitan, a partir de la definición de sus políticas públicas, acercar los servicios a la ciudadanía.

SEGUNDO.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción I inciso a), corresponde al Poder Legislativo aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre la Ley de Ingresos del Estado, y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos del gobierno estatal conforme a su obligación legal previo al análisis de la iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos, que presenta el Titular del Poder Ejecutivo y que tendrá vigencia en el Estado de Durango durante el ejercicio fiscal 2019.

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 30, fracción XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, compareció ante el Poder Legislativo, a fin de exponer y compartir los aspectos más sobresalientes de las iniciativas que en su oportunidad envíe el suscrito Titular del Poder Ejecutivo, relativas a los ingresos y egresos que mediante Ley deberán tener vigencia en el eiercicio fiscal 2019.



Toda vez, que como Duranguenses debemos cumplir con el mandato Constitucional contemplado en el artículo 31 fracción IV en Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y tomando en consideración el bienestar colectivo, en esta iniciativa de Ley de Ingresos se realizaron los ajustes necesarios que establecen las disposiciones jurídicas estatales y federales, que permitan la obtención de recursos en forma oportuna para satisfacer las necesidades aludidas.

CUARTO.- Así mismo, se exponen diversos motivos y explicaciones respecto de las políticas que la Administración Pública Estatal instrumentará con el propósito de lograr una hacienda estatal que recibirá para el año 2019, los recursos financieros que le corresponden, tanto en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, convenios e ingresos extraordinarios.

En el rubro de impuestos, esta iniciativa no contempla ningún incremento en tasas ni creación de nuevas contribuciones, sin embargo, la reforma del Estado imprescindible para lograr que el gobierno se acerque a su ciudadanía haciéndolo partícipe en las tomas de decisiones de políticas públicas requiere que sea precedida por una reforma administrativa y sustancial para lograr hacer llegar correctamente los recursos públicos a los Duranguenses necesitados.

QUINTO.- Ahora bien estos lineamientos no son suficientes para alcanzar los objetivos trazados, es necesario que la administración lleve a cabo una serie de acciones que permitan cubrir todos los gastos que se contemplan para el ejercicio 2019, por ello se analiza la necesidad de consolidar el sistema de recaudación estatal, que amplíe el universo de contribuyentes y disminuya las brechas del incumplimiento tributario que a su vez permita que quienes paguen, lo hagan tanto en tiempo como de manera correcta.

Este esfuerzo administrativo permitirá sin duda, mayor certidumbre en los ingresos y al cumplirse los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, el contribuyente tendrá mayor certeza jurídica y el gobierno estatal podrá por su parte reorientar los ingresos brindando mejores servicios públicos.

SEXTO.- Parte de la estrategia para el cumplimiento de los objetivos, se basa en tres puntos fundamentales:



- 1. Fortalecimiento del servicio y atención al contribuyente;
 - Mantenimiento y mejoramiento del equipo informático.
 - Mantener instalaciones adecuadas.
 - Capacitación permanente al personal.
 - Portal Durango Digital.- Donde el contribuyente podrá realizar varios trámites.
- 2. Crear una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales;
 - Dar a conocer al contribuyente información sobre sus obligaciones fiscales y la forma de cumplirlas.
 - Proporcionar facilidades administrativas que permitan facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- 3. Reforzar las estrategias de recaudación;
 - Vigilar de manera estricta el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
 - Aplicación del procedimiento administrativo de ejecución a contribuyentes rezagados.
 - Mayor presencia fiscal para inducir al cumplimiento voluntario.

Dentro de los beneficios y facilidades más importantes para el presente ejercicio están:

- 1. Los descuentos del 15%,10% y 5%, por pronto pago en los meses de enero febrero y marzo en derechos vehiculares por refrendo;
- 2. El subsidio por la diferencia entre el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en los meses de febrero y marzo 2019 y \$80.60, en derechos vehiculares por refrendo;
- 3. El subsidio de la tenencia estatal a contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Durango;
- 4. Las exenciones de impuestos y derechos que se especifican en las leyes de Hacienda y de Fomento Económico;
- 5. La facilidad para el pago de Impuesto sobre Nómina en forma anual con el beneficio de la reducción del 10%;
- 6. La exención de derechos por inscripción de créditos hipotecarios a que se refiere la Ley de Ingresos para este ejercicio;



- 7. Los programas de apoyo para el abatimiento del rezago (en algunos rubros de derechos se ha abatido en forma importante);
- 8. Los pagos diferidos o en parcialidades;
- 9. La opción de pago de derechos e impuestos por internet o en ventanilla bancaria; y
- 10. Ampliación de horarios en las fechas críticas.

De esta manera, se tiene la confianza, de que se pueda lograr la recaudación de los ingresos propios presupuestados en esta Ley de Ingresos para el ejercicio 2019.

SÉPTIMO.- Del análisis comparativo con la Ley de Ingresos 2018, se observa que hay un incremento del 5.33% en ingresos propios, en tanto que las participaciones federales presentan un aumento del 11.01%. El incremento neto es de 9.90%; incremento que no es suficiente para el financiamiento del Gasto que contempla la iniciativa de Ley de Egresos de 2019. Como se podrá observar en su oportunidad, la política del gasto en este ejercicio se llevó a la reducción del gasto en un mínimo nivel posible, sin embargo ni las medidas para ello ni las medidas para incrementar el ingreso, han permitido llegar a un equilibrio presupuestario entre el ingreso y el gasto por lo que lo único factible es que se busque la contratación de un financiamiento que permita compensar la diferencia entre el ingreso y el gasto.

En base a lo anterior se elaboró y se entregó el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal del año 2019, en tiempo y forma, ante este Congreso del Estado.

OCTAVO. En tal virtud, y en base a lo dispuesto por el artículo 82 fracción I, inciso a) esta Comisión, emite el presente, que contiene Ley de Ingresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2019, a fin de que sea elevado al Pleno de este Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



DECRETO No. 59

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal, de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

TOTAL	30,830,774,625
A. INGRESOS PROPIOS	2,752,658,492
Impuestos	1,681,920,210
Impuesto sobre los ingresos	10,746,126
Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías sorteos y	
premios	10,746,126
Impuesto sobre el patrimonio	517,883,787
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos estatal	495,429,440
Impuesto para la Modernización de Registros Públicos	22,454,347
Impuesto sobre la producción el consumo y las	
transacciones	19,873,435
Impuesto sobre el consumo (hospedaje)	7,777,866
Impuesto sobre las transacciones (enajenación de vehículos	
automotores usados)	12,095,569
Impuesto sobre nóminas y asimilables	407,111,488
Impuesto sobre nómina	407,111,488
Accesorios de impuestos	4,210,234



Actualización impuestos	677,282
Recargos impuestos	3,411,850
Multas impuestos	121,102
Otros impuestos	722,095,140
Impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado	722,095,140
Impuesto a las demasías caducas	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	
pendientes de liquidación o pago	0
Derechos	876,396,165
Derechos por prestación de servicios	849,623,058
Derechos por inscripción y demás servicios en el Registro	043,023,030
Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Público	
de Transporte	120,376,887
Derechos por legalización de firmas certificaciones expedición	, ,
de copias de documentos y otros	5,046,643
Derechos por actos del Registro Civil	38,167,903
Derechos por servicios catastrales	4,674,241
Derechos por servicios de control de vehículos y por expedición	
de concesiones, permisos y autorización de ruta	677,175,886
Derechos por los servicios de la Secretaría de Recursos	
Naturales y Medio Ambiente	2,141,322
Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud,	040.747
Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios	819,717
Derechos por servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	1,220,459
Accesorios de derechos	
Actualización derechos	26,773,107 5,284,749
Recargos derechos	21,109,799
Multas derechos	378,559
Productos Productos de tipo corriente derivados del uso y	88,316,032
aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio	
público	82,462,036
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no	,: ,:-0
sujetos a régimen de dominio público	82,462,036
Productos de capital	5,853,996
Productos de capital	5,853,996
Aprovechamientos	106,026,085



Aprovechamientos de tipo corriente	106,026,085
Multas estatales	2,793,174
Indemnizaciones	2,645,191
Aprovechamientos por cooperaciones por servicios públicos y	
obras públicas	53,785,503
Cruz Roja	25,630,800
Otros aprovechamientos	21,171,417
B. INGRESOS POR CONVENIOS CON ORGANISMOS	
DESCENTRALIZADOS	29,400,000
Ingresos por venta de bienes y servicios	29,400,000
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	12,600,000
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos	40.000.000
descentralizados	12,600,000
Ingresos de operaciones de entidades paraestatales	
empresariales y no financieras	16,800,000
Ingresos de operaciones de entidades paraestatales	40.000.000
empresariales y no financieras	16,800,000
C. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,	
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	28,048,716,133
Participaciones y aportaciones, ingresos extraordinarios	28,048,716,133
Participaciones federales	11,892,754,830
Fondo general	8,789,529,232
Fondo de fomento municipal	745,263,659
Impuesto especial sobre producción y servicios	208,655,240
Impuesto especial sobre producción y servicios Fondo de fiscalización y recaudación	208,655,240 516,997,741
	516,997,741
Fondo de fiscalización y recaudación	516,997,741 19,868,076
Fondo de fiscalización y recaudación Fondo de compensación de ISAN Fondo ISR Impuesto especial sobre producción y servicios por venta final	516,997,741 19,868,076 895,511,097
Fondo de fiscalización y recaudación Fondo de compensación de ISAN Fondo ISR Impuesto especial sobre producción y servicios por venta final gasolina	516,997,741 19,868,076 895,511,097 362,929,932
Fondo de fiscalización y recaudación Fondo de compensación de ISAN Fondo ISR Impuesto especial sobre producción y servicios por venta final	516,997,741 19,868,076 895,511,097 362,929,932 135,047,337
Fondo de fiscalización y recaudación Fondo de compensación de ISAN Fondo ISR Impuesto especial sobre producción y servicios por venta final gasolina Impuesto sobre automóviles nuevos	516,997,741 19,868,076 895,511,097 362,929,932 135,047,337
Fondo de fiscalización y recaudación Fondo de compensación de ISAN Fondo ISR Impuesto especial sobre producción y servicios por venta final gasolina Impuesto sobre automóviles nuevos Fondo de compensación REPECOS e Intermedios y RIF	516,997,741 19,868,076 895,511,097 362,929,932 135,047,337 58,000,000 149,249,867
Fondo de fiscalización y recaudación Fondo de compensación de ISAN Fondo ISR Impuesto especial sobre producción y servicios por venta final gasolina Impuesto sobre automóviles nuevos Fondo de compensación REPECOS e Intermedios y RIF Otros incentivos económicos	516,997,741 19,868,076 895,511,097 362,929,932 135,047,337 58,000,000 149,249,867 11,490,164
Fondo de fiscalización y recaudación Fondo de compensación de ISAN Fondo ISR Impuesto especial sobre producción y servicios por venta final gasolina Impuesto sobre automóviles nuevos Fondo de compensación REPECOS e Intermedios y RIF Otros incentivos económicos Accesorios de incentivos económicos	516,997,741 19,868,076 895,511,097 362,929,932 135,047,337 58,000,000 149,249,867 11,490,164
Fondo de fiscalización y recaudación Fondo de compensación de ISAN Fondo ISR Impuesto especial sobre producción y servicios por venta final gasolina Impuesto sobre automóviles nuevos Fondo de compensación REPECOS e Intermedios y RIF Otros incentivos económicos Accesorios de incentivos económicos Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	19,868,076 895,511,097 362,929,932 135,047,337 58,000,000



Para la nómina educativa y gasto operativo	7,805,419,318
Servicios de salud	2,287,100,933
Infraestructura social	1,064,215,350
Fortalecimiento de municipios	1,121,585,094
Aportaciones múltiples	511,016,531
Educación tecnológica y de adultos	106,949,826
Seguridad pública	175,070,700
Fortalecimiento de entidades federativas	676,500,603
Convenios	2,408,102,948
De reasignación	0
De descentralización	2,408,102,948
Provisiones salariales y económicas	0
D. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
Ingresos derivados de financiamiento	0

A efectos de cumplir con diversas disposiciones legales, se presentan los anexos siguientes:

- a) Anexo 1: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la "NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013, se presenta la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2019, en el "formato de Iniciativa de la Ley de Ingresos Armonizada".
- b) Anexo 2: Para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el Diario oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.
- c) Anexo 3: Para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el Diario oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF.



d) Anexo 4: Cuadro que contiene desglose de Convenios Federales para 2019.

ARTÍCULO 2.- Para el ejercicio fiscal de 2019, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será de 1.47% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio fiscal de 2019, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será el 0.98% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contenido en el Capítulo VIII, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2019, las tasas, tarifas y cuotas siguientes:

I. Para los efectos de la fracción I del artículo 44 Bis 6, y de la fracción II del artículo 44 Bis 11, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
			%
0.01	526,657.78	0.00	3.0
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,366,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

II. Para los efectos del artículo 44 Bis 7, y del tercer párrafo del artículo 44 Bis 12, se aplicará la siguiente tarifa:



Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.0
220,660.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8

- III. Para los efectos del artículo 44 Bis 8, la tasa aplicable será de 0%.
- IV. Para los efectos del artículo 44 Bis 16, las cuotas aplicables son las siguientes:

Primer párrafo: \$7,313.00 Segundo párrafo: \$7,877.00

- V. Para los efectos del artículo 44 Bis 18, y de la fracción II del artículo 44 Bis 20, la tasa aplicable será del 1.5%.
- VI. Para efectos del artículo 44 Bis 19, se aplicarán las siguientes cuotas

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA \$
AERONAVES:	
Hélice	2,115.74
Turbohélice	11,710.12
Reacción	16,918.38
HELICÓPTEROS	2,600.99

ARTÍCULO 5.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias, y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.



Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstos deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea, y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tendrán por pagados una vez que sean registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 6.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 31 de enero de 2019, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2018, por concepto de contribuciones, productos y aprovechamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 7.- En materia de beneficios fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2019, subsidios al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, y a los derechos a que se refiere el inciso A), fracción II del artículo 60, y una reducción a los derechos establecidos en el artículo 52, fracción IV, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; asimismo se determina el porcentaje y periodo del estímulo fiscal aplicable, en relación al artículo 59 fracciones II y IV de la Ley de Fomento Económico, de acuerdo a lo siguiente:

A. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

I. Se subsidia en un 100% el pago de este Impuesto, a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 44 Bis 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.



B. DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

- I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de refrendo 2019, se concederá un subsidio conforme a lo siguiente:
 - a) Hasta el 31 de enero de 2019, el 15% del costo total.
 - b) Del 1º al 28 de febrero de 2019, un 10% del costo total.
 - c) Del 1º al 31 de marzo de 2019, un 5% del costo total.
- II. Se les otorga un subsidio del 50% en el pago de derechos por refrendo 2019, a las siguientes personas:
 - a) Discapacitados.
 - b) Jubilados y Pensionados.
 - c) Tercera edad.

Para efectos del subsidio a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Que acredite ser propietario del vehículo.
- 2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.
- 3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los incisos a), b) y c) de la presente fracción.

Estos beneficios fiscales no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Estatal Vehicular y para aquellos que no estén al corriente en sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

III. Por los meses de enero, febrero y marzo 2019, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será de \$80.60, exclusivamente para el pago de los Derechos a que se refiere el artículo 60, inciso A, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

Por los meses de febrero y marzo 2019, se otorga un subsidio en el pago de los Derechos a que se refiere el artículo 60, inciso A, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, consistente en la diferencia entre el valor de la UMA vigente en esos meses y \$80.60.



C. DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

- I. Se exenta del pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.
- II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.

D. LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, ESTÍMULOS FISCALES

- a) Para los efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley de Fomento Económico, por el ejercicio fiscal 2019, el estímulo fiscal aplicable será del 75%.
- b) Para los efectos de la fracción IV del artículo 59 de la Ley de Fomento Económico, por el ejercicio fiscal 2019, el estímulo fiscal aplicable será del 75%.
- c) Para efectos del artículo 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en relación al artículo 59, fracción I inciso c) de la Ley de Fomento Económico, los años de exención del Impuesto sobre Nómina, será de 6.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

ARTÍCULO 8.- Para el ejercicio fiscal de 2019, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas causado.



ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2018 y anteriores.

- I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:
 - a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
 - b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativo a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2018.

II. El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10.- Se faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 Unidades de Inversión.



La Secretaría de Finanzas y de Administración, dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO 11.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2019, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULO 12.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de enero del 2019.

SEGUNDO.- Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango del ejercicio fiscal 2019, por concepto de Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios Federales, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes y lo hará del conocimiento al H. Congreso del Estado.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Diciembre de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES SECRETARIO.